

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****CONSORCIO DE AGUAS DE ZIGOITIA****Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de los precios por suministro de agua, alcantarillado, saneamiento y depuración para el 2019**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los precios por suministro de agua, alcantarillado, saneamiento y depuración, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 citada, se publicará íntegramente el acuerdo elevado a definitivo y será de aplicación a partir de su publicación:

Ordenanza reguladora de los precios por suministro de agua, alcantarillado y saneamiento, depuración y demás servicios y actividades prestados en relación con la gestión del agua**Título I****Precios de servicios del Consorcio de Aguas de zigoitia
en relación con la gestión del agua****Capítulo I. Ámbito de aplicación**

Artículo 1. La presente Ordenanza será aplicable en los términos de las entidades integradas en el Consorcio de Aguas de Zigoitia, en las que se realiza la prestación de los servicios que son objeto de regulación en este texto reglamentario, así como, en su caso, en el de aquellas otras en los que, sin estar integrados, se suministren caudales, o se recojan vertidos.

En aquellos supuestos en que, de conformidad con el artículo 9 de sus Estatutos, el Consorcio sólo prestase los citados servicios en parte de un término municipal -una o varias Juntas Administrativas-, la presente Ordenanza será de aplicación únicamente en los términos de los Juntas Administrativas en los que se realice la efectiva prestación de los servicios.

Capítulo II. Hecho imponible y sujeto pasivo

Artículo 2. Constituye el hecho imponible la efectiva prestación por parte del Consorcio de Aguas de Zigoitia de los servicios señalados en el artículo siguiente.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos, y obligados al pago, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria de Álava, que soliciten o resulten beneficiados o afectados.

Capítulo III. Servicios prestados

Artículo 3. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial o uso efectivo o posible de los servicios o de las actividades reguladas en la presente ordenanza, que a continuación se enumeran, y que dan lugar a los precios correspondientes.

a) Disponibilidad y mantenimiento básico del servicio de abastecimiento de agua potable (cuota fija abastecimiento).

b) Disponibilidad y mantenimiento básico de las redes locales de saneamiento (cuota fija saneamiento).

c) Utilización del servicio de abastecimiento de agua potable. El precio a establecer variará en función de los usos o destinos del agua contemplados en el contrato de conexión, estableciéndose tarifas combinadas cuando se den diversos usos al agua suministrada y exista un solo equipo de medida.

d) Utilización del servicio de saneamiento. El precio a establecer variará en función de los usos del agua contemplados en el contrato de conexión, estableciéndose tarifas combinadas cuando se den diversos usos al agua suministrada y exista un solo equipo de medida.

e) Prestación de los servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación definitiva o eventual del suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales, y en particular en lo que se refiere a las operaciones de cambio del contrato suscrito entre el Abonado y el Consorcio.

f) Derechos de acometida a las redes de distribución de agua potable y/o evacuación de aguas residuales. Comprende el hecho concreto de disponer físicamente de los servicios de abastecimiento y/o saneamiento.

g) Utilización del servicio de abastecimiento de agua potable para contrato de suministro eventual o de obras.

h) Utilización del servicio de saneamiento para contrato de suministro eventual o de obras.

i) Actividad inspectora, desarrollada por el personal del Consorcio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en la Ordenanza reguladora de la gestión del agua, en aquellos casos en que exista infracción de lo regulado en la misma.

En el Anexo a esta Ordenanza se determinarán asimismo los importes de las fianzas previstas en el artículo 72 y concordantes de la Ordenanza para la gestión del agua.

Artículo 4. La Asamblea General aprobará los precios necesarios para financiar la ejecución de las acometidas, tanto a las redes de distribución de agua potable, como a las redes de evacuación de aguas residuales, instalación y sustitución de contadores, u otros trabajos, en los casos en que las mencionadas actuaciones sean ejecutadas por el propio Consorcio.

Capítulo IV. Obligados al pago

Artículo 5. Estarán obligados al pago:

a) En el caso de los servicios definidos en los apartados a) b) c) d) e), g) y h) del artículo 3 de esta Ordenanza, el titular del correspondiente contrato.

b) Cuando se trate de los servicios definidos en el apartado f) del artículo 3 de esta Ordenanza:

b.1) Acometidas en viviendas: Estará obligado al pago el titular de la vivienda que se va a conectar a las redes de abastecimiento y saneamiento. Dicho importe deberá ser abonado con anterioridad a la suscripción del oportuno contrato de suministro entre el Abonado y el Consorcio, y a la instalación por éste del contador, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Reglamento Regulador de la Gestión del Agua.

b.2) Otras acometidas: Obras, riego, etc. Estará obligado al pago el solicitante de la acometida.

c) En el caso de las actividades a las que se refiere el apartado i) del artículo 3, las personas naturales o jurídicas que hayan cometido la infracción.

En aquellos casos en que no exista contrato de abastecimiento, estarán obligados al pago los propietarios, arrendatarios, o usuarios de cualquier tipo de los terrenos, edificios, establecimientos, centros, locales y demás inmuebles sobre los que recaiga la inspección, siempre que hayan resultado beneficiados por la actuación objeto de sanción.

Capítulo V. Base de la cuota

Artículo 6. Las bases sobre las que se calcula la cuota correspondiente a cada uno de los servicios enumerados en el artículo 3 son las siguientes:

- a) Para el servicio recogido en el apartado a) del artículo 3: Cuota fija señalada en el Anexo I.
- b) Para el servicio establecido en el apartado b) del artículo 3: Cuota fija señalada en el Anexo I.
- c) Para el servicio contemplado en el apartado c) del artículo 3: Número de metros cúbicos de agua consumidos según contador o estimados por otros procedimientos técnicamente aceptables del artículo 84 y concordantes del Reglamento Regulador de la gestión del agua.
- d) Para el servicio contemplado en el apartado d) del artículo 3: Número de metros cúbicos de agua consumidos según contador o estimados por otros procedimientos técnicamente aceptables del artículo 84 y concordantes del Reglamento Regulador de la gestión del agua.
- e) Para el servicio establecido en el apartado e) del artículo 3: Cuota fija señalada en el Anexo I.
- f) Para el servicio contemplado en el apartado f) del artículo 3: Cuota fija según los diferentes usos señalada en el Anexo I.
- g) Para el servicio que se establece en el apartado g) del artículo 3: Número de metros cúbicos de agua consumidos según contador o estimados por otros procedimientos técnicamente aceptables del artículo 84 y concordantes de la Ordenanza sobre gestión del agua.
- h) Para el servicio que se establece en el apartado h) del artículo 3: Número de metros cúbicos de agua consumidos según contador o estimados por otros procedimientos técnicamente aceptables del artículo 84 y concordantes de la Ordenanza sobre gestión del agua.
- i) Para las actividades establecidas en el apartado i) del artículo 3, número de inspecciones realizadas.

Capítulo VI. Tarifas

Artículo 7. Las tarifas aplicables a las bases para el cálculo de la cuota son las que figuran en el Anexo I, para cada uno de los servicios.

Capítulo VII. Cuotas

Artículo 8. La cuota correspondiente a cada servicio, será el resultado de aplicar a su base la tarifa correspondiente.

En ningún caso podrá concederse suministro de agua con carácter gratuito.

No se condonaran ni la totalidad ni parte de los excesos habidos por causa alguna, tanto en sus importes de abastecimiento da agua potable, como en los de saneamiento.

En los casos de consumos motivados como consecuencia de fugas ocultas, será potestad de la Junta de Gobierno del Consorcio de Aguas de Zigoitia y apoyado en el correspondiente informe técnico, la reducción de la cuota en el importe relativo a la cuota variable de la tarifa de saneamiento y en relación a la cuota variable de abastecimiento, a partir de los 200 m³ no se aplicará el último tramo de la tarifa 1 (del Anexo I), siempre que exista la concurrencia de todas y cada una de las siguientes circunstancias, que deberán justificarse convenientemente:

1. Deberá tratarse de una fuga oculta, de tal manera que el sujeto pasivo no hubiera conocido con anterioridad el desperfecto en las conducciones o equipos de medida.
2. Deberá constatarse la inexistencia de negligencia alguna, a criterio del servicio técnico del Consorcio de Aguas de Zigoitia, tanto en los casos que provocaron, en su caso, la fuga como en la actuación posterior al momento en que esta se produjo.

3. La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 7 días desde que fue detectada y localizada.

Artículo 9. Sobre la cuota resultante se aplicarán los impuestos indirectos que en cada momento fijen las leyes, en la forma y condiciones que éstas establezcan.

Capítulo VIII. Devengo

Artículo 10

1. Los precios establecidos en los apartados a) y b) del artículo 3 se devengarán, para todos los usuarios que tienen realizada la conexión a las redes, el día primero de cada trimestre marzo-junio-septiembre-diciembre.

Para aquellos usuarios que se incorporen al servicio, los precios -que incluirán, en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 6, el alquiler del equipo de medida- se devengarán el día primero del mes natural en que se realice dicha incorporación, de tal manera que el obligado al pago abone, únicamente, la parte proporcional correspondiente al citado mes y a los posteriores incluidos en ese trimestre.

2. Los precios establecidos en los apartados c), d), g) y h) del artículo 3 se devengarán por trimestres vencidos durante los 20 primeros días de los meses abril-julio-octubre-enero.

3. Los precios establecidos en el apartado e) del artículo 3 se devengarán en el momento en que se formalice el contrato de suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales.

4. Los precios establecidos en el apartado f) del artículo 3 se devengarán:

a) En el caso de las acometidas a edificaciones, en el momento en el que sea formalizado el contrato de suministro para la vivienda objeto de edificación, aún cuando las acometidas hayan sido ejecutadas anteriormente dentro de la urbanización de un polígono.

b) En el caso de otras acometidas, en el momento en el que se autorice la acometida.

5. Los precios establecidos en el apartado i) del artículo 3 se devengarán, en el caso de que exista infracción a las ordenanzas, en el momento en el que se realice la visita de inspección o comprobación realizada por el personal propio o el autorizado por el Consorcio.

Capítulo IX. Exacción

Artículo 11

1. Los precios regulados en los apartados a), b), c), d), g) y h) del artículo 3 de la presente Ordenanza se cobrarán una vez producido su devengo, y aprobado y publicado el correspondiente Padrón Contributivo.

2. Los precios previstos en los apartados e) y f) del artículo 3, se cobrarán en el momento de su devengo.

3. Los precios previstos en el apartado i) del artículo 3 se cobrarán en el momento en que se notifiquen al obligado al pago.

Capítulo X. Recaudación

Artículo 12

1. Las deudas resultantes de la prestación de los servicios definidos en esta Ordenanza se considerarán "sin notificación" salvo en el caso de las derivadas de las actividades a las que se refiere el artículo 3.i).

2. Las deudas generadas por lo previsto en los apartados a), b), c), d), g) y h) del artículo 3, una vez exaccionadas éstas de conformidad con lo previsto en el artículo 11, se notificarán colectivamente mediante la publicación del correspondiente Anuncio en el BOTHA, y en el

Tablón de Anuncios de la sede del Consorcio y de las Juntas Administrativas integradas en él, se cobrarán. Los citados precios deberán ser abonados dentro del período de un mes siguiente al momento de su devengo.

3. Los adeudos derivados de los servicios previstos en el apartado e) del artículo 3 deberán satisfacerse en el momento de su devengo.

4. Los débitos previstos en el apartado f) del artículo 3 deberán satisfacerse, una vez reconocido el derecho de acometida de acuerdo con la Ordenanza reguladora de la gestión del agua, en el momento de su devengo. En el caso previsto en el artículo 10.4, apartado b), deberá abonarse en el momento en el que se formalice el contrato de abastecimiento para obra.

5. Las cuantías previstas en el apartado i) del artículo 3 deberán satisfacerse en el plazo de un mes, contado a partir del día en que se notifique su adeudo al obligado al pago.

6. Los importes correspondientes a los precios que no hubieran sido satisfechos dentro del plazo establecido se verán incrementados en la cuantía derivada de la aplicación del interés legal anual.

La cuantía correspondiente a los intereses se devengará el último día del período de pago voluntario y se exigirá en períodos mensuales a partir del último día del mes siguiente a aquél en el que hubiera finalizado el período de pago voluntario.

Las penalidades por mora se aplicarán a las deudas correspondientes a Administraciones Públicas, Organismos Autónomos y Entidades de derecho público, conforme a lo prescrito en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 13

1. El pago de las deudas se realizará mediante el cargo de los oportunos recibos en la cuenta y entidad bancaria o de ahorros que hayan señalado al efecto los obligados al pago. En este sentido será obligatorio el establecimiento, en el momento de contratar los servicios, de una domiciliación bancaria para el pago de los recibos.

2. Para los obligados que por cualquier causa no hubiera sido satisfecho su importe a pesar de haber indicado su domiciliación, en la Caja del Consorcio, o en las oficinas bancarias o de ahorros que se habiliten por éste para el cobro.

Disposición final única

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTHA.

ANEXO I

Tarifas

1. Servicios previstos en el artículo 3.a). Disponibilidad de abastecimiento.

Cuota fija por abastecimiento: 7,50 euros por cada trimestre.

En el caso de suministro a entidades no consorciadas, no existirá cuota fija.

2. Servicios previstos en el artículo 3.b). Disponibilidad de saneamiento o alcantarillado.

Canon de saneamiento: 7,50 euros por cada trimestre.

3. Servicio previsto en el artículo 3.c) y 3.g). Utilización del servicio de abastecimiento de agua potable por cada trimestre.

Cuota variable: Precio por metro cúbico consumido.

Tarifa 1. Todos los usos, salvo usos eventuales y de obras (servicios artículo 3.c):

- Hasta 50 m³: 0,36 euro/ m³.
- 51 m³ - 100 m³: 0,54 euro/ m³.
- 101 m³ - 200 m³: 0,90 euro/m³.
- A partir de 200 m³: 1,80 euro/ m³.

Tarifa 2. Usos eventuales y de obras (servicios artículo 3.g):

- Hasta 100 m³: 0,54 euro/ m³.
- De 101 m³ a 200 m³: 0,90 euro/ m³.
- A partir de 200 m³: 1,80 euro/ m³.

4. Servicio previsto en el artículo 3.d) y 3.h). Utilización del servicio de saneamiento por cada trimestre.

Cuota variable: Precio por metro cúbico consumido.

Tarifa 1. Todos los usos, salvo usos eventuales y de obras (servicios artículo 3.d):

- Hasta 50 m³: 0,24 euro/ m³.
- De 51 m³ a 100 m³: 0,36 euro/ m³.
- De 101 m³ a 200 m³: 0,60 euro/m³.
- A partir de 200 m³: 1,20 euro/ m³.

Tarifa 2. Usos eventuales y de obras (servicios artículo 3.h):

- Hasta 100 m³: 0,36 euro/ m³.
- De 101 m³ a 200 m³: 0,60 euro/ m³.
- A partir de 200 m³: 1,02 euro/ m³.

5. Servicios previstos en el artículo 3.e): cambio de contrato: 150 euros.

6. Servicio previsto en el artículo 3.f). Derechos de acometida.

6.1. Derechos de acometida a las redes de abastecimiento y saneamiento: 2.355 euros.

6.1. Bis. Derechos de acometida a las redes de abastecimiento y saneamiento de piscinas: 2.355 euros.

6.2. Para los supuestos excepcionales, de acuerdo con el artículo 8 y concordantes de la Ordenanza de gestión del agua, en que solamente se solicite derecho de acometida a la red de abastecimiento, o bien derecho de acometida a la red de saneamiento, se establecerán las siguientes reglas:

- a) Derechos de acometida a la red de abastecimiento: 1.560 euros.
- b) Derechos de acometida a la red de saneamiento: 795 euros.

7. Actividades previstas en el artículo 32.i), por cada inspección realizada: 80 euro.

8. Fianzas. Los importes de las fianzas previstas en el artículo 72 y concordantes de la Ordenanza para la gestión del agua, referente a la contratación de suministros para obras, será de 395 euro por cada vivienda objeto de la obra que ha motivado la contratación.

Ondategi, 4 de febrero de 2019

El Presidente

MIKEL LAS HERAS MARTINEZ DE LAPERA